

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACION Y CONTRATO DE
COMODATO ENTRE I.
MUNICIPALIDAD DE LOTA CON
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-

Lota, 04 de Mayo 2015.-

DECRETO N° 890.- /

VISTOS:

Contrato de Comodato y Convenio de Colaboración, ambos celebrados con fecha 20/03/2015 entre la I. Municipalidad de Lota y el Instituto de Previsión Social; Resolución Exenta N° 163 de 30/03/2015 del Instituto de Previsión Social a través de la cual se aprueban el Convenio y el Contrato de comodato señalados; Especificaciones técnicas Construcción Cancha de Pasto Sintético, Pob. San Martín de Lota; Ord. D.T.D. N° 10.979-51-14 de 13/04/2015 por el cual remiten ejemplar de la Resolución Exenta, Convenio y Contrato; Memo de Asesor Jurídico de 27/04/2015 N° 044-2015 a través del cual solicita dictar decreto; y, en uso en lo dispuesto en el Art. 12° y las facultades que me confiere el Art.63 ambos de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.-Apruébese Convenio de Colaboración cuya finalidad es la coordinación y mutua cooperación en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida, en especial de los adultos mayores pensionados del IPS o sus usuarios y grupos más vulnerables de la sociedad, para lo cual el IPS entrega en comodato inmueble ubicado en la Población San Martín de Lota, individualizado en el punto tercero del convenio de cooperación y en el contrato de comodato respectivo;

2.- Para todos los efectos legales, los documentos indicados en los Vistos se entenderán que forman parte del presente Decreto.
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE

Distribución:

- Asesor Jurídico (3)
 - Secplan
 - DOM
 - Dirección de Control
 - Archivo(2)
- PMU/JMAB/jmab



DIRECCION NACIONAL
Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886 - 2° Piso - Santiago
www.ips.gob.cl

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

20 MAR. 2015

En Santiago, a de el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente, el Instituto o el IPS, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP) **Patricio Coronado Rojo**, chileno, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, RUT N° 69.151.300-9, en adelante e indistintamente, la Municipalidad o la comodataria, representada por su Alcalde, don **Patricio Marchant Ulfoa**, chileno, ingeniero en administración de empresas, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N° 302, ciudad de Lota, se celebra el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO:

ENTIDADES CONCURRENTES.

El Instituto de Previsión Social, conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba -salvo los contemplados en la Ley N° 16.744- conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10 del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Las municipalidades, de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada, deben promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación y la cultura, la asistencia social, el turismo, el deporte y la recreación, promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito de su jurisdicción local.





SEGUNDO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El IPS es dueño en mayor extensión del inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Lota, Población San Martín de la comuna de Lota, entre las calles que a continuación se señalarán según deslindes del terreno en referencia, ello en conformidad a plano de levantamiento topográfico que se adjunta y se entiende formar parte integrante de este instrumento, en virtud del cual los deslindes son los siguientes.

- NORESTE: con calle 3,
- SURESTE: con calle 2;
- NOROESTE: con otros propietarios;
- SURESTE: con calle Caupolicán;

El dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lota, a fojas 112, número 80, del año 1969. Dicho inmueble era propiedad de una de las cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos 3° de la Ley N° 18.689; 53 y 54 de la Ley N° 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS. Su rol de contribuciones es el N° 225-1, la comuna de Lota.

El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.

TERCERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE RELACIONA CON EL PRESENTE CONTRATO.

El Instituto y la Municipalidad han celebrado un Convenio de Colaboración, de fecha **20 MAR 2015**, en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones, atribuciones y gestión de ambas entidades, se acordó una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho Convenio, el que tiene por finalidad coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y fomenten el apoyo al ejercicio de las facultades discrecionales propias de la autoridad pública, referidas a actividades deportivas, culturales y de extensión, y a la entrega de beneficios complementarios de Seguridad Social, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida e integración social, en especial de los pensionados del IPS o sus usuarios y grupos más vulnerables de la sociedad, permitiendo de esta manera a las instituciones involucradas fortalecer su trabajo en beneficio de la comunidad.





CUARTO: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO.

Mediante el presente instrumento y dentro de lo acordado por las partes en el Convenio de Colaboración mencionado, el IPS y la Municipalidad, vienen en celebrar un Contrato de Comodato, consistente en la entrega del inmueble singularizado en la cláusula segunda precedente.

QUINTO: OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

El inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser destinado por la comodataria al desarrollo de actividades deportivas, culturales y de extensión, así como a los programas y beneficios sociales señalados en el Convenio de Colaboración a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato y a aquellas actividades que la Municipalidad estime conveniente a sus intereses y que se enmarquen en sus objetivos institucionales. De esta manera, se propenderá a un mejor uso de la infraestructura de que dispone el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

SEXTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES RELATIVOS A LAS INVERSIONES SOBRE EL INMUEBLE.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración suscrito entre las partes, la Municipalidad se obliga a efectuar inversiones en el inmueble tendientes a reparar y mejorar su infraestructura, en el plazo y condiciones estipuladas en dicha cláusula. Conforme a lo anterior, la comodataria se obliga a cumplir con la ejecución del proyecto de inversión presentado al IPS, conforme a las especificaciones técnicas de dicho proyecto que se acompañan junto al Convenio de Colaboración suscrito por las partes en conjunto con este instrumento y que se entienden formar parte integrante del mismo, en el dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de resolución exenta del IPS que aprueba el presente instrumento. De esta manera, la comodataria se compromete a mejorar considerablemente la infraestructura de la cancha existente, cuyo suelo será reemplazado por el de césped artificial sintético, incorporando además vías de accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad. Las partes dejan establecido que las mejoras, y reparaciones en la infraestructura de la propiedad serán efectuadas por la comodataria, sea por sí o por un tercero a su entero y total costo, sin derecho a indemnización ni a reembolso alguno.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.

- 1) La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato para los objetos referidos en la cláusula Quinta de este instrumento, sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la cláusula Sexta del presente Contrato.
- 2) La comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble que por este instrumento se le entregan.





3) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias e instalaciones comprendidas en el presente Contrato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del Contrato y hasta la entrega material del inmueble. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la comodataria será responsable, sin derecho a indemnización, reembolso ni indemnización de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, dependencias e instalaciones, incluyendo aquellos daños originados con ocasión del caso fortuito o fuerza mayor durante toda la vigencia del Contrato.

4) La Municipalidad deberá hacerse cargo de las inversiones que determine el comodante, de acuerdo al deterioro de la propiedad observado por éste, durante la vigencia del comodato.

5) Las partes convienen expresamente que los trabajos de construcción, reparación y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, y/o mantención del inmueble dado en comodato, serán de cargo exclusivo de la comodataria, no teniendo derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso los bienes y mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.

El IPS autoriza, desde ya, a la Municipalidad para que ejecute en el inmueble los trabajos de construcción, habilitación, reparación o mejoras que estime necesarios, los que serán de su exclusivo cargo, salvo que éstos últimos afecten la estructura misma de la propiedad, caso en el cual deberán solicitar autorización expresa del Instituto.

6) La comodataria se obliga a pagar puntualmente, si así los tuviere, los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros de similar naturaleza que irrogue la ocupación del inmueble y el desarrollo del inmueble. Como asimismo, los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del Contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante, así como el Impuesto Territorial, si en el futuro éste se devengara.

La Municipalidad deberá rendir cuenta anual y documentada respecto al cumplimiento de las obligaciones mencionadas. El incumplimiento de las mismas - pago y rendición de cuentas anual y documentada - será causal de terminación del Contrato, debiendo restituirse el inmueble de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante, sin perjuicio de la acción indemnizatoria que diere lugar.

7) La Municipalidad se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.

8) La comodataria se obliga a restituir el inmueble entregado en comodato, al menos en el mismo estado en que lo recibió, y con todas las mejoras realizadas de acuerdo a lo convenido en el presente Contrato, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.





9) Se entiende formar parte del presente Contrato todas las obligaciones y compromisos que asume la Municipalidad en virtud del Convenio de Colaboración señalado en la cláusula Tercera de este instrumento, especialmente, las obligaciones contraídas por la Municipalidad, en el apartado cuarto del mencionado Convenio de Colaboración, o de otros Anexos que en el futuro suscriban las partes.

10) La comodataria será la única responsable de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con la construcción y el funcionamiento de la de la cancha de fútbol y otras dependencias, liberando al Instituto de toda responsabilidad sobre el particular.

11) Será causal de término anticipado del Contrato en caso que la Municipalidad no destinare el inmueble para los fines previstos en el presente instrumento, lo dedicare a otros usos o hiciere mal uso del mismo.

12) Será causal de terminación del presente Contrato el incumplimiento de la comodataria de alguna de las obligaciones que le impone el mismo, o cualquier Anexo a este instrumento que sea suscrito por las partes, como asimismo, de alguna de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO.

Se prohíbe expresamente a la comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

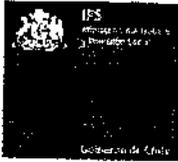
En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente Contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de Administrador Titular y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento.

Déjese establecido que los mismos funcionarios que sean designados administradores del Convenio de Colaboración, lo serán también del presente Contrato con las funciones y atribuciones señaladas en dicho Convenio.

DECIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente Contrato de Comodato tendrá un plazo de vigencia de 4 años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente por periodos iguales de 1 año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por intermedio de carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos cuatro





meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Sin embargo, el Instituto se reserva el derecho de poner término de forma anticipada al presente Contrato, cuando sus necesidades de funcionamiento así lo requieran, dando aviso de ello a la comodataria mediante carta certificada con una anticipación de a lo menos cuatro meses.

UNDÉCIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, Transitorio y Provisional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de don Patricio Marchant Ulloa, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Lota, consta del Decreto de Nombramiento Alcaldicio N° 194 C, del 06 de diciembre de 2012.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.


PATRICIO CORONADO ROJO
 DIRECTOR NACIONAL (TP)
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.


PATRICIO MARCHANT ULLOA
 ALCALDE
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

MEES/JVL/MEM/LCV/FZM.


 DIRECTOR JURIDICO


 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES